



JUEVES 28 DE JULIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 146
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 821

Córdoba, 4 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0124-14611/2009 del registro de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de instrumentar un régimen de asignaciones familiares para los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, y de reglamentar la tasa de interés aplicable a las entidades empleadoras que aportan a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 24.714 (B.O.N. 18-10-1996) instituyó un régimen general de asignaciones familiares que contempla: a) un subsistema contributivo, aplicable para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada; y b) Un subsistema no contributivo, de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a través del Decreto N° 28/1997, el Poder Ejecutivo dispuso la adhesión explícita al régimen de asignaciones familiares en los siguientes términos: "A partir del 1° de Octubre de 1996 regirá para el Personal de la Administración General, el régimen de Asignaciones Familiares establecido en el orden Nacional mediante Ley N° 24.714."

Que no obstante, a raíz de las modificaciones introducidas en el régimen nacional de asignaciones familiares mediante Decretos Nros. 1667/2012 y 1668/12, a través de los cuales se establecieron nuevos rangos, topes, montos y exigencias que implicaban un importante detrimento económico para los trabajadores en actividad, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 396/2015 instituyendo un régimen propio de asignaciones familiares aplicable a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres poderes del Estado Provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Que en materia previsional, el artículo 41 de la Ley N° 8024 contempla exclusivamente las asignaciones familiares por cónyuge y por hijo, y autoriza a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros a que, de manera potestativa, abone las asignaciones familiares a sus beneficiarios en las mismas condiciones que las percibe el personal en actividad, siempre que se contemplen los recursos necesarios para cubrir tales erogaciones.

Que a partir del año 2003, sobre la base del Convenio de Armonización aprobado por Ley N° 9075, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros comenzó a liquidar las asignaciones familiares por hijo, hijo incapacitado y cónyuge, en las mismas condiciones previstas en la Ley N° 24.714.

Que sin embargo, en cuanto a los importes de las asignaciones, los mismos quedaron congelados en el tiempo, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 41/2009, en cuanto dispuso

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 821</i>	PAG. 1
<i>Decreto N° 766</i>	PAG. 2

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

<i>Resolución N° 179</i>	PAG. 3
--------------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

<i>Resolución General N° 21</i>	PAG. 3
---------------------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

<i>Resolución N° 853</i>	PAG. 4
--------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolución N° 240</i>	PAG. 5
<i>Resolución N° 242</i>	PAG. 5
<i>Resolución N° 244</i>	PAG. 6
<i>Resolución N° 246</i>	PAG. 6
<i>Resolución N° 245</i>	PAG. 7
<i>Resolución N° 241</i>	PAG. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

<i>Resolución N° 31</i>	PAG. 8
-------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

<i>Resolución N° 77</i>	PAG. 9
-------------------------------	--------

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

<i>Resolución N° 160</i>	PAG. 9
<i>Resolución N° 159</i>	PAG. 10

que hasta tanto se reglamentara el régimen de asignaciones para jubilados y pensionados, se continuaría liquidando los valores vigentes.

Que la inexistencia de un régimen sistemático de asignaciones familiares para beneficiarios del sistema previsional junto con la falta de actualización de los montos correspondientes, han generado situaciones inequitativas y, al mismo tiempo, el deterioro significativo del valor real percibido por tal concepto.

Que así lo ha entendido la Cámara en lo Contencioso Administrativo de 2° Nominación, en los autos caratulados "SIMMONS, JUAN E. C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA - PLENA JURISDICCION" (Expte. N° 2072454), al condenar a la entidad previsional a actualizar el importe a liquidar en concepto de asignación familiar por hijo discapacitado -cuyo valor había quedado inmóvil desde el año 2005 en la suma de Pesos Ciento treinta y nueve (\$139)- sobre la base de los montos y tramos de ingreso determinados para los activos de la Administración Pública Provincial.

Que, consecuentemente, a los fines de corregir el deterioro que las altas tasas de inflación han generado sobre las asignaciones familiares,

corresponde liquidar a todos los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, las asignaciones familiares instituidas por Decreto N° 396/2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 180/2016, debiendo aplicarse los mismos montos, topes, tramos de ingresos y requisitos establecidos para el personal en actividad de la Provincia.

Que en cuanto a la asignación familiar por cónyuge, la cual no se encuentra prevista para el personal en actividad pero ha sido establecida en el artículo 41 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 40/2009), corresponde fijarla en la suma de Pesos Cien (\$ 100), siempre que el haber jubilatorio no supere el límite máximo del primer tramo de ingresos establecido en los decretos precitados respecto de la asignación familiar por hijo.

Que por otra parte, corresponde establecer los intereses moratorios, punitivos y de financiación que aplica la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros respecto de las entidades aportantes, adoptando a tales efectos las alícuotas que determina la Secretaría de Ingresos Públicos o la Dirección General de Rentas, conforme las facultades acordadas por el Código Tributario vigente.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por la Subgerencia General de Asuntos Legales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, con el N° 397/2016, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 421/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 429/2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el artículo 41 del Decreto N° 41/2009, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 40/2009), por el siguiente:

“Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros acordados por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros percibirán las asignaciones familiares establecidas para el personal de la Administración Pública Provincial, a cuyo fin se aplicarán los mismos montos, topes, tramos de ingresos y requisitos dispuestos por el Decreto N° 396/2015, sus modificatorios o los que en el futuro lo reemplacen.

Establécese en la suma de Pesos Cien (\$ 100) la asignación familiar por cónyuge, la que se liquidará a favor de los beneficiarios cuyo haber previsional no supere el límite máximo del primer tramo de ingresos establecido para la asignación familiar por hijo.”

Artículo 2°.- INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 66 del Decreto N° 41/2009, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 40/2009), el siguiente texto:

“Los intereses moratorios, punitivos y de financiación que aplicará la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros respecto de las entidades aportantes, serán los mismos que determine la Secretaría de Ingresos Públicos o la Dirección General de Rentas, conforme las facultades acordadas por el Código Tributario vigente.”

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. MARTIN M. LLARYORA, VICEGOBERNADOR A/C PODER EJECUTIVO / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO PROVINCIA DE CORDOBA

Decreto N° 766

Córdoba, 24 de junio de 2016

VISTO:

La disposición contenida en el artículo 53, primer párrafo, de la Ley N° 8024, (t.o. Decreto N° 40/09), reglamentada por Decreto N° 41/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, resulta conveniente en esta instancia el incremento del haber mínimo jubilatorio a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social.

Que, dentro de un manejo prudente de los fondos previsionales, resulta factible introducir un nuevo aumento sobre el haber mínimo de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social, en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.-FÍJASE a partir del 1° de julio de 2016, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00), con las siguientes excepciones:

- a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto.
- b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo “in fine”, de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 40/09).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E**Resolución N° 179**

Córdoba, 24 de junio de 2016

Y VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 0385-001230/2016 en el cual se tramita el llamado a participar en la Convocatoria del Programa denominado "Convocatoria a las Artes Escénicas 2016".-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes Escénicas, Ab. Alicia Manzur, solicitando la creación y ejecución del Programa denominado "CONVOCATORIA A LAS ARTES ESCENICAS 2016 – PREMIO A LA PRODUCCIÓN TEATRAL Y DANZA CONTEMPORÁNEA INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", estableciendo un presupuesto a ejecutar de pesos Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos (\$823.500,00), de conformidad a las pautas y modalidades establecidas en los Anexos que integran la misma.-

Que obran en autos las Bases y Condiciones del Programa en referencia.-

Que a fs. 04/05 obra informe de partidas presupuestarias de fecha 18/03/2016, emitida por la Jefatura de Área Contable y Rendición de Cuentas, de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la Ley Anual de Presupuesto 2016 N° 10.322 por la suma total de pesos Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos (\$823.500,00).-

Que conforme lo establecido en el Artículo 51° inc. 17° del Anexo I de la Ley N° 10.029, Artículo 3° inciso o) del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E., lo prescripto por la Ley Anual de Presupuesto 2016 N° 10.322, y lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo N° 094/2016;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en la "CONVOCA-

TORIA A LAS ARTES ESCENICAS 2016 – PREMIO A LA PRODUCCIÓN TEATRAL Y DANZA CONTEMPORÁNEA INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", para el año 2016, a instancias de la Subdirección de Artes Escénicas, área dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por la suma total de pesos Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos (\$823.500,00).-

ARTICULO 2°: APROBAR las Bases y Condiciones que regiran la presente Convocatoria, conjuntamente con sus Formularios de Inscripción, los que como Anexo I y II compuesto de siete (7) y seis (6) fojas útiles respectivamente, se acompañan al presente instrumento legal, como parte del mismo.-

ARTICULO 3°: IMPUTAR la suma total mencionada en el Artículo 1° a las partidas presupuestarias descriptas a continuación:

- la suma de pesos Setecientos Noventa y Dos mil (\$792.000,00), a la Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 629 (Programa de Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural), Partida Principal 06 (Transferencias para erogaciones Corrientes), Partida Parcial 06 (Transferencias al Sector privado), Subparcial 07 (Transferencias para actividades científicas y académicas);
- y la suma de pesos Treinta y Un Mil Quinientos (\$ 31.500,00), a la Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 625 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), SubPrograma 03 (Artes Escénicas), Partida Principal 03 (Servicios no Personales), Partida Parcial 05 (Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros), Subparcial 99 (Otros Servicios, Profesionales y de Terceros N.C.), del P.V.;

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, comuníquese, notifíquese y archívese.-

FDO.: LIC. JORGE ALVAREZ - VOCAL / PROF. GRACIELA AYAME - VOCAL

ANEXO: <http://goo.gl/IPBtdJ>

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**Resolución General N° 21**

Córdoba, 27 de Julio de 2016.-

Y VISTO:

El expediente ERSeP N° 0521-049867/2015 en el que obra a fs.365/368 solicitud del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6 tendiente a elevar la tarifa de peaje de conformidad a los parámetros establecidos en la Resolución ERSeP N° 4386/2015 y su complementaria Res. Gral N° 3/2016.

Y CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes:

a) A fs. 1/246 el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial n°6 solicitó un incremento en la tarifa de peaje de un cincuenta (50%) sobre los importes de las tarifas vigentes a la fecha de su presentación (09/10/2015).

b) A fs. 312/322, el Área de Costos y Tarifas del Organismo produjo informe técnico respectivo. En el mismo, recomienda autorizar un incremento del 27,41% sobre la tarifa vigente y acompaña como Anexo una propuesta de estructura tarifaria a los fines de su aplicación por parte del "Ente Ruta 6".

c) A su vez, a fs. 324/333, el Sr. Gerente de la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, "profundiza el análisis de situación previo a la elevación al Honorable Directorio".

En éste, concluye que "estarían dadas las condiciones para otorgar la tarifa solicitada (...) con un incremento sobre la tarifa vigente del 50%", a la vez que recomienda "(...) se otorgue el incremento solicitado en dos tramos, el primero a partir del 01 de Enero de 2016 como fecha condicionada al dictado del Acto Administrativo correspondiente y conforme lo expresado en el Área de Costos y Tarifas expresado en Anexo I adjunto y el segundo tramo a partir de 01 de Julio de 2016 sujeto a conformidad del ERSeP en base a revisión de la evolución de la estructura de costos del ente ruta 6, llevando la tarifa de peaje a \$15 para la categoría 1 de referencia (...) propuesta expresada en cuadro adjunto denominado Anexo II". (el destacado nos pertenece)

d) Así las cosas, este ERSeP dispuso - mediante la Resolución ERSeP 4386/2015 y su complementaria Res. Gral N° 3/2016 - aprobar las modificaciones propuestas en el cuadro tarifario incorporado como Anexos I y II de dicho acto administrativo, condicionando la aplicación del "segundo tramo del incremento" denominado "Anexo II" a la conformidad del ERSeP en base a revisión de la evolución de la estructura de costos del ente Ruta 6 (fs. 349 vta).

II.- De la procedencia de la solicitud

Que a fs. 365/368 luce agregada la solicitud del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial n° 6 tendiente a elevar la tarifa de peaje de conformidad a los parámetros establecidos en la Resolución ERSeP n° 4386/2015 y su complementaria Res. Gral N° 3/2016.

Que a fs. 370/377 el Área de Costos y Tarifas ha efectuado la pertinente revisión de la evolución de la estructura de costos del peticionante.

Que conforme lo informado "(...) el gasto de Mantenimiento de Ruta y los Gastos Operativos durante el año 2016 han adquirido mayor relevancia en la estructura de costos del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N°6 para el período analizado de Enero a Mayo de 2016 (...) ascendiendo - el mantenimiento - a una participación del 14,83% respecto de las erogaciones totales del período Enero a Mayo de 2016. Por otra parte, los gastos Operativos para los mismos períodos comparados pasaron de un 22,90% para 2015 a un 33,81% para el período (...)"

Que así, se concluye que "(...) las erogaciones en el período estudiado de 2016 están siendo destinadas a mejora en el mantenimiento y seguridad vial."

Que en igual sentido se pronuncia el Sr. Gerente de la Gerencia Vial y Edilicia estimando que están dadas las condiciones para la procedencia de la autorización requerida por el presentante. (fs. 378).

Que a fs. 385 obra requerimiento efectuado por el Sr. Gerente Vial y Edilicio al Ente Intermunicipal, en virtud de la solicitud de ampliación de información peticionada por el Directorio del este ERSeP, a efectos de justificar la evolución de la estructura de costos de ese Ente y poder resolver la solicitud de aumento de que se trata.

Que a fs. 386/389 obra presentación del Ente Intermunicipal cumplimentando con la información requerida a fs. 385.

Que a fs. 391/396, el Área de Costos y Tarifas del Organismo, en base a la información presentada por el Ente Intermunicipal, reformula el informe

técnico, en el que se concluye que "(...) En base a la información suministrada por la Concesionaria y analizada en este Informe, el Ente Interprovincial Ruta N°6 presenta un Flujo proyectado razonable y equilibrado con respecto a la situación de caja, ya que los ingresos proyectados alcanzan a cubrir las erogaciones proyectadas. Teniendo en cuenta el Flujo de Fondos desde un punto de vista meramente económico, es decir, solo considerando Ingresos y Costos sin incluir saldo de caja, el resultado arroja una pérdida acumulada de \$ 2.398.396 para la anualidad 2016."

Que en el informe además se expresa que "(...) se observa que las erogaciones en el período estudiado de 2016 están siendo destinadas a Obras y mejoras en el mantenimiento y seguridad vial. Prueba de ello, lo constituyen los incrementos de erogaciones en señalización vertical, pintura, desmalezado y bacheos y en especial las erogaciones clasificadas como Arreglos RP6 -Sectores diversos-."

Que finalmente el Área de Costos y Tarifas concluye su informe, manifestando que "(...) están dadas las condiciones para la aplicación del incremento correspondiente al segundo tramo de 2016 solicitado por la Concesionaria"

Por todo ello, lo dictaminado por el Departamento de Asuntos legales bajo el N° 104/2016, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Vial y Edilicia bajo el dictamen N° 08/2016 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, arts. 8 y 9 de la Resolución General ERSeP N° 02/2012, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZASE al Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial n° 6 a aplicar la estructura tarifaria prevista en el ANEXO II de la Resolución ERSeP 4386/2015 y su complementaria Res. Gral N° 3/2016 a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 853

Córdoba, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0645-001229/14 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos N° 215 (C.E.N.M.A.) Extensión Áulica "MARCELO T. DE ALVEAR" (EE0110080) de Capital, dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado

acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2662/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 43;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos N° 215 (C.E.N.M.A.) Extensión Áulica "MARCELO T. DE ALVEAR" (EE0110080) de Capital, dependiente de este

Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas:

Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 240

Córdoba, 26 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 0045-018867/2016, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "R" –GASTOS DE INSPECCIÓN EN OBRAS EN CAMINOS DE TIERRA -CUENTA ESPECIAL LEY 8555- de la Dirección Provincial de Vialidad, creado por Resolución N° 009/07 y modificado por sus similares N° 053/12 y 045/14 todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 6 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 496/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "R" –GASTOS DE INSPECCIÓN EN OBRAS EN CAMINOS DE TIERRA -CUENTA ESPECIAL LEY 8555- de la Dirección Provincial de Vialidad, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), teniendo como límite de pago hasta VEINTE (20) veces el índice uno (1) previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al servicio administrativo de la Dirección Provincial de Vialidad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 242

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El expediente 0669-125010/2016 en que la Secretaría General de la Gobernación propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2016".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la Disposición Administrativa N° 131 de fecha 21 de Abril de 2016 dictada por la Secretaría General de la Gobernación en la que dispone el traslado definitivo de la agente BRITO, Nancy Soledad, D.N.I. N° 26.180.928 al ámbito del Ministerio de Educación.

Que por otra parte y en virtud de lo normado por la Resolución N° 1510/12 del ex Ministerio de Administración y Gestión Pública, por la cual se aprueban nuevos procedimientos y modalidades simplificadas de trámites administrativos de mayor relevancia y volumen dentro de la Administración Pública Provincial, siendo una medida ordenadora y necesaria

para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en la gestión de los mismos, es competencia de esta Cartera Ministerial intervenir en dichos trámites conforme al Anexo I del referido instrumento legal.

Que en mérito de ello resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una Compensación de Recursos Humanos transfiriendo un (1) cargo 16006 "Administrativo A-6" – desde el Programa 203 (Capital Humano) dependiente de la Jurisdicción 1.20 – Secretaría General de la Gobernación, hacia el Programa 356 (Educación Secundaria) perteneciente a la Jurisdicción 1.35 – Ministerio de Educación.

Que obran incorporados en autos la conformidad y Visto Bueno de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 473/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 18 de este Ministerio el que como Anexo I con

una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/pShvgw>

Resolución N° 244

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 0027-061602/2016, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "D" –DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS Y TASAS-, de este Ministerio y la ampliación del límite para cada pago.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho fondo fue creado por Resolución Ministerial N° 491/11 y modificado por su similar N° 323/12.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requerente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el co-

recto funcionamiento del servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 485/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "D" –DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS Y TASAS-, de este Ministerio, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de esta Cartera de Estado.

Artículo 2° ESTABLECER el límite para cada pago en cuatro (4) veces el valor del índice uno (1) fijado por el artículo 11 de la Ley N° 10155.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 246

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 0165-125459/2016, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "O" –FISCALÍA DE ESTADO– de la Secretaría General de la Gobernación, creado por Resolución N° 097/10 y modificado por sus similares N° 017/12, 283/12, 004/14 y 004/16, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requerente a los fines de la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 497/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "O" –FISCALÍA DE ESTADO– de la Secretaría General de la Gobernación, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 245

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0045-018370/2016 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "E" –MANTENIMIENTO DE BANQUINAS, COMPRA DE MATERIAS PRIMAS Y OTROS- del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1791/15 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se crea el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que por Resolución Ministerial N° 413/15 se aprueba la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2016 – Ley N° 10322 y asigna al citado Ministerio el programa presupuestario atendido por el Fondo Permanente cuya creación se propicia.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto

funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por recursos con afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 491/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° CREAR el Fondo Permanente "E" –MANTENIMIENTO DE BANQUINAS, COMPRA DE MATERIAS PRIMAS Y OTROS- del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), con límite por cada pago hasta veinte (20) veces el valor del índice uno (1) previsto por el Artículo 11 de la Ley N° 10155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/pBzuZf>

Resolución N° 241

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 0045-018866/2016, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "P" –GASTOS DE INSPECCIÓN EN OBRAS DE PAVIMENTO -CUENTA ESPECIAL LEY 8555- de la Dirección Provincial de Vialidad, creado por Resolución N° 009/07 y modificado por sus similares N° 024/08, 047/09, 052/12 y 132/14 todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 6 y de acuerdo con lo

dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 495/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "P" –GASTOS DE INSPECCIÓN EN OBRAS DE PAVIMENTO -CUENTA ESPECIAL LEY 8555- de la Dirección Provincial de Vialidad, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), teniendo como límite de pago hasta VEINTE (20) veces el índice uno (1) previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al servicio administrativo de la Dirección Provincial de Vialidad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 31**

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0463-061744/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15, publicado en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 2015, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el artículo 236 del citado Decreto esta Secretaría se encuentra facultada para designar o dar de baja los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen, indicando la fecha a partir de la cual los sujetos deberán comenzar –o cesarán- en su actuación como tales.

Que por la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, publicada en el Boletín Oficial el 02 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, se reglamentó el citado Decreto nominando los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, se estima conveniente en esta oportunidad, disponer que deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba, en los pagos que efectúen por la adquisición de dichos productos a sujetos que no se encuentren nominados como agentes de percepción en el Sector "C) Sector Combustibles" del Anexo II de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría.

Que en otro orden, resulta necesario efectuar precisiones respecto de la procedencia y oportunidad de la percepción en las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, por parte de los sujetos nominados en el Sector "C) Sector Combustibles" del Anexo II de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 01/16 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 504/16,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**RESUELVE:**

Artículo 1° ESTABLECER que deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas en la Provincia de Córdoba, en los pagos que efectúen por la adquisición de dichos productos a sujetos que no se encuentren nominados como agentes de percepción en el Sector "C) Sector Combustibles" del Anexo II de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría.

La retención procederá aún cuando la adquisición de dichos productos se efectúe a intermediarios que no se encuentren nominados como agentes de percepción en el mencionado Sector.

En todos los casos, la retención operará cuando la entrega o destino final del combustible adquirido para su reventa y/o comercialización sea la Provincia de Córdoba.

Artículo 2° ESTABLECER que los agentes de retención mencionados en el artículo 1° de la presente deberán considerar como base imponible de la retención el ochenta por ciento (80%) del valor establecido en el artículo 179 del Decreto N° 1205/15 y aplicar sobre la misma la alícuota del uno por ciento (1%) a fin de determinar el monto de la retención.

Artículo 3° ESTABLECER que cuando se trate de agentes de retención que no se encuentran nominados como tales por el Anexo I de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría, la retención operará, únicamente, respecto de la operatoria prevista en el artículo 1° precedente y con el alcance que por la presente Resolución se establece.

Artículo 4° ESTABLECER que cuando se trate de agentes de retención nominados por el Anexo I de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría, deberán por las operaciones a que se refiere el artículo 1° precedente, aplicar las disposiciones de la presente resolución, a los fines de la determinación de la retención que corresponde.

Artículo 5° ESTABLECER, para las operaciones previstas en los artículos anteriores, en cero coma uno por ciento (0,1%) el valor del coeficiente unificado de ingresos y gastos, a los fines establecidos en el inciso a) del artículo 174 del Decreto N° 1205/15.

Artículo 6° ESTABLECER que las disposiciones del artículo 3° de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría referidas al incremento de alícuota, no resultarán de aplicación para la determinación del monto de la retención prevista en el artículo 2° precedente, cuando el sujeto pasible de la misma no acredite ante el agente de retención su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral.

Artículo 7° ESTABLECER que los sujetos nominados en el Sector "C) Sector Combustibles" del Anexo II de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría, deberán actuar como agentes de percepción por las operaciones de comercialización de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos.

En todas aquellas operaciones de comercialización por volúmenes –mayoristas a granel- de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, se presumirá que el adquirente es revendedor y/o comercializador de dichos productos, excepto que el mismo acredite ante el agente, no estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para desarrollar la actividad de comercialización y/o expendio de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos.

La limitación en la procedencia de la percepción establecida en el primer párrafo del presente artículo, no resultará de aplicación cuando se trate de sujetos incluidos en el sector mencionado siempre que desarrollen la actividad de fabricación y/o industrialización de combustibles líquidos u

otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural.

Artículo 8° Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente Resolución, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006- Texto Ordenado 2015 y su modificatoria- y demás normas sancionatorias establezcan.

Artículo 9° Los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, deberán cumplimentar la Inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del

1° de Septiembre de 2016.

Artículo 10 La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de Agosto de 2016.

Artículo 11 FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 12 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Lic. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 77

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 0034-087029/2015, en que obra la Resolución N° 007/16 de esta Dirección General, por la que autoriza el llamado a Licitación Pública N° 01/2016, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Alvear N° 26 – Unidades 6, 7, 10 y 11 de esta Ciudad, por el término de dos (2) años.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 40 el Área Contrataciones de esta Dirección General, insta se deje sin efecto el mencionado llamado, en razón de que se rescindió el contrato de locación del inmueble mencionado que ocupaba la Dirección

General de Rentas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo previsto en el artículo 6.2.3.2 del Decreto N° 305/14 y artículo 27 inciso a) de la Ley N° 10155 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 469/16,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO el llamado a Licitación Pública N° 01/2016 autorizado por Resolución 007/16 de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Alvear N° 26 – Unidades 6, 7, 10 y 11 de esta Ciudad, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANELA SPERANZA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 160

Córdoba, 22 de julio de 2016

Expediente N° 0045-018506/2016-

VISTO:

Este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00478/2016 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la: "OBRA DE EMERGENCIA HÍDRICA EN RUTA PROVINCIAL N° 3 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL COLONIA BREMEN – CANALS"; con la Comuna de Colonia Bremen, por la suma de \$ 450.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documental técnica pertinente compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego

Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico Analítico y Presupuesto, todo lo cual ha sido aprobado por la citada Dirección.

Que surge de los informes obrantes en autos que los trabajos de emergencia hídrica a efectuarse en la Ruta Provincial N° 3 – Colonia Bremen – Canals, tienen por objeto subsanar los problemas de anegamientos producidos en el sur-este provincial durante el período estival 2015/2016.

Que mediante la ejecución de la presente obra se pretende efectuar defensas laterales mediante cordones de suelo impermeabilizados que impidan el ingreso de agua sobre la ruta y permitir el tránsito sobre ella.

Que consta en autos la conformidad del señor Presidente de la Comuna de Bremen para realizar los trabajos en cuestión por la suma de \$ 450.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley de Obras Públicas 8614.

Que obra Dictamen N° 291/2016 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que en orden a las disposiciones de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) y modificatorias, y con sustento legal en las previsiones del artículo 7 inciso

e) de la Ley N° 8614, puede dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa a la Comuna de Colonia Bremen la realización de los trabajos de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 291/2016, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos de la: "OBRA DE EMERGENCIA HÍDRICA EN RUTA PROVINCIAL N° 3 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL COLONIA BREMEN – CANALS", con la Comuna de Colonia Bremen, la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000794, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00, Centro de Costo 0412 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 159

Córdoba, 22 de julio de 2016

Expediente N° 0620-129538/2016 - Cuerpos I v II.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO NUEVO PARA ESCUELA ProA - PROGRAMA AVANZADO DE ESCUELAS SECUNDARIAS EN TIC DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO -DEPARTAMENTO: SAN JUSTO - PROVINCIA DE CORDOBA -PROGRAMA AURORA"

Y CONSIDERANDO:

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Técnica, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Infraestructura Escolar de la Provincia de Córdoba, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Planos.

Que consta en estas actuaciones providencias del señor Director General de Infraestructura Escolar y del Secretario de Gestión Administrativa, ambos del Ministerio de Educación y visto bueno del señor Secretario de Arquitectura, quien manifiesta expresamente que dicha documentación se encuentra en condiciones de ser aprobada, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 180/08 y lo dispuesto por la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias.

Que de la citada documentación surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública y que el sistema de contratación es por ajuste alzado, como también que el Presupuesto Oficial es de \$ 12.915.741,80.

Que el Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura otorga visto bueno a la documentación técnica incorporada en autos y la Sección Estudio de Costos expresa que el Presupuesto Oficial resulta acorde a los precios de mercado al mes de marzo de 2016.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3o del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley

de Obras Públicas N° 8614 y sus Decretos reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 270/2016 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiendo que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el acto administrativo por el cual se apruebe la ejecución de la obra.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 270/16, y providencia de fecha 15 de julio de 2016,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO NUEVO PARA ESCUELA ProA -PROGRAMA AVANZADO DE ESCUELAS SECUNDARIAS EN TIC DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEPARTAMENTO: SAN JUSTO -PROVINCIA DE CORDOBA - PROGRAMA AURORA" conforme Memoria Técnica, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Infraestructura Escolar de la Provincia de Córdoba, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Planos, debiéndose tener presente la vigencia del Decreto 800/2016.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES